



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-1250-00

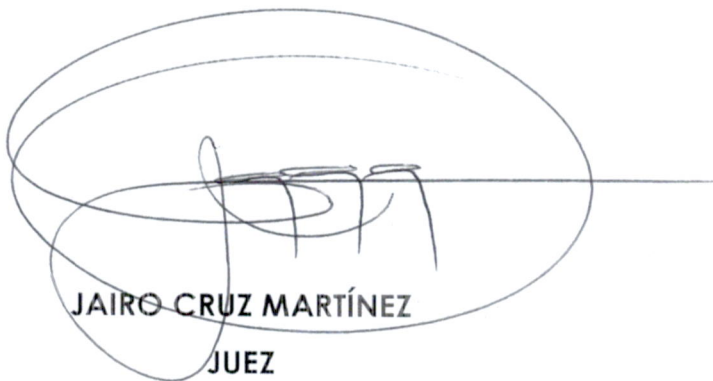
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada (Fol. 53 a 56) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1479048 de propiedad de la sociedad SERTEL S.A.S. antes SERTEL LTDA, sociedad que se ejecuta dentro del proceso que nos ocupa. Oficiéase conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

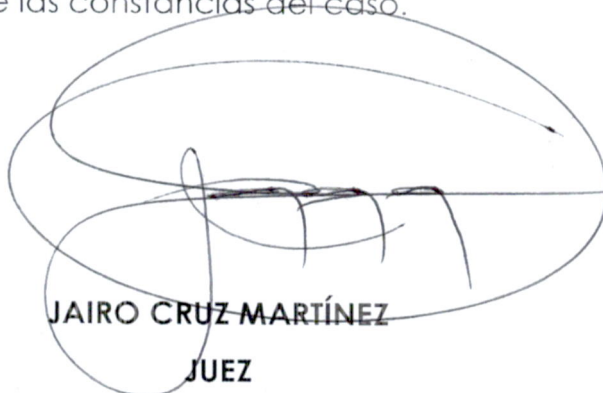
PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-0954-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32) es la registrada por el ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-0-0839-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 159) es la registrada por el liquidador de la sociedad ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, previo a resolver sobre lo pedido el Juzgado ordena al memorialista que indique de manera clara al Despacho si su intención es actuar en causa propia, pues actualmente la sociedad COOMUPEDEF se encuentra representada dentro de las diligencias mediante apoderada judicial que vela por los intereses de la cooperativa y en ese entendido todas las peticiones deberán ser presentadas por intermedio de la profesional del derecho que actúa dentro del plenario.

Finalmente, de la revisión efectuada al proceso se encuentra procedente que las partes actualicen la liquidación del crédito, y para ello deberán partir de la última aprobada e imputar la totalidad de los abonos efectuados a la obligación, por lo tanto, el Despacho les conmina para que cumplan con dicha carga procesal y se tenga certeza respecto del monto actual de la obligación cuyo pago se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00107-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 165) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 PM del día TRES del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas IYL-305, legalmente embargado (Fol. 38), secuestrado (Fol. 123) y avaluado (Fol. 143) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del vehículo han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.

Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

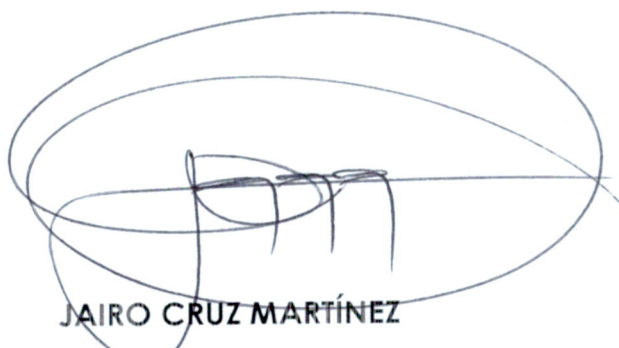
de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.

Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00857-00

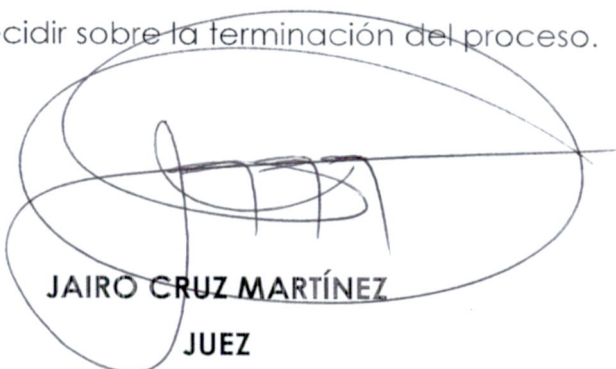
El Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo de la demandada desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 91-100, C 3) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario.

Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo **461** del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

Si bien la peticionaria allega un recibo de consignación (Fol 100, C 1) por el valor de la liquidación del crédito aprobada en auto del 05 de noviembre de 2020 (Fol 75-76, C 1), lo cierto es que la misma fue efectuada solo hasta el 30 de septiembre de 2020, en consecuencia, dicho pago se tendrá como capital abonado al momento de presentar la liquidación debidamente actualizada previo a decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2016-00111-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 06 de agosto de 2021 (Fl 93, C 2), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 91, C2), se señala la hora de las 10:30 A.M del día TRES del mes NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20174591 legalmente embargado (Fl. 22-29, C 2), secuestrado (Fl. 67, C 2) y avaluado (Fl. 84, C2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

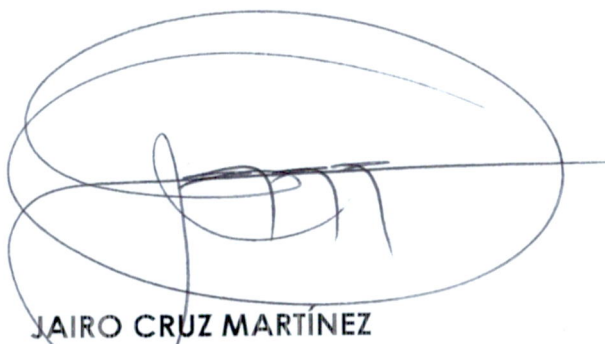
DILIGENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2016-00111-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al memorial que antecede (Fl 125-127, C 1), por cuanto la libelista ya no se encuentra reconocida para actuar como apoderada en el presente asunto. (Fl 124, C 1).

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2015-00234-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 19, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

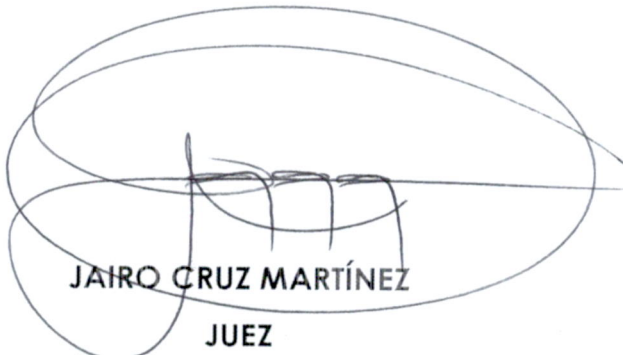
En consecuencia, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **BGM 857** denunciado como propiedad del demandado **KAREN CATALINA ESPEJO PUENTES** identificada con la C. C. No. 52.709.600

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104** de fecha **17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-02009-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 16 de julio de 2021 (Fol. 15, C 2).

Así pues el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte actora informados en el escrito visto a folio (17, C 2).

De acuerdo a la solicitud que precede, por secretaría **oficiése** a la entidad bancaria Banco de Bogotá D.C con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 486 (Fl 6, C 2), so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P. De ser necesario apórtese copia del mismo.

Por otro lado, se le informa al petente que la entidad Banco Colpatria S.A dio respuesta al oficio N° 485 de 2020 librado por el juzgado de origen, por lo que puede acercarse a la secretaría a consultar el resultado de la misma.

Finalmente, se pone de presente que es imposible remitir el vínculo del expediente electrónico ya que el mismo no se encuentra digitalizado, se informa a las partes interesadas que en virtud de las nuevas disposiciones del CSJ ya pueden acercarse a la O.E.C.M.S para consultar el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Firma de Juez)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1210-00

En atención a la petición que precede y en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado dispone corregir el auto de fecha 12 de agosto de 2021 (Fol. 13), en el sentido de indicar que la medida de embargo se decreta respecto del ejecutado JAVIER HOMERO NOVOA LÓPEZ y no como se indicara erroneamente.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

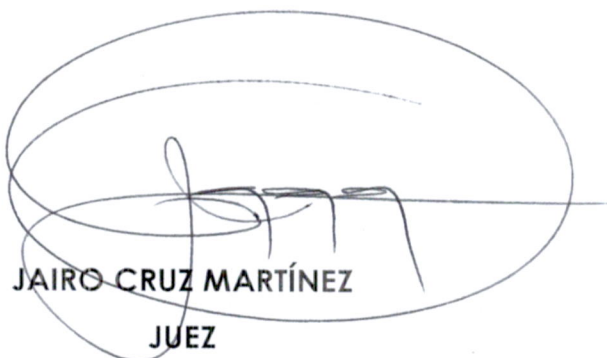
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-056-2016-0-0105-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegan las anteriores peticiones (Fol. 32 y 34) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, frente a lo pedido en los escritos allegados por correo electrónico el Despacho se abstendrá por ahora, de ordenar la comisión pedida hasta tanto la autoridad de policía del caso comunique de manera directa que el vehículo de placas fue inmovilizado, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del auto fechado 3 de febrero de 2020 (Fol. 23).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-0946-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 22) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

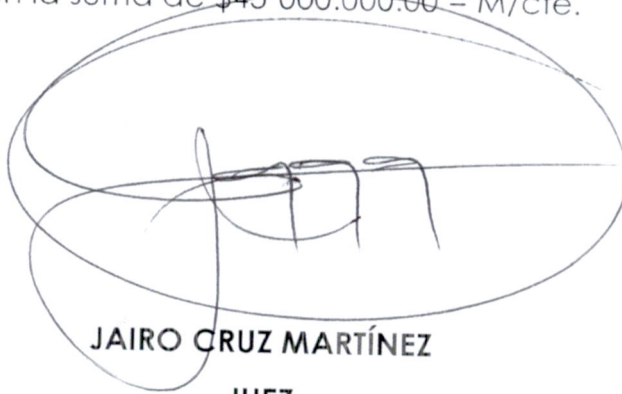
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el ejecutado Gustavo Casanova Duarte como empleado de TODO EN PLÁSTICOS LTDA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$45'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0981-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 16) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y vista la petición allegada por la apoderada de la parte ejecutante el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar y remitir a la interesada, el oficio ordenado por el Juzgado de origen en auto del 24 de febrero de 2020 (Fol. 13).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

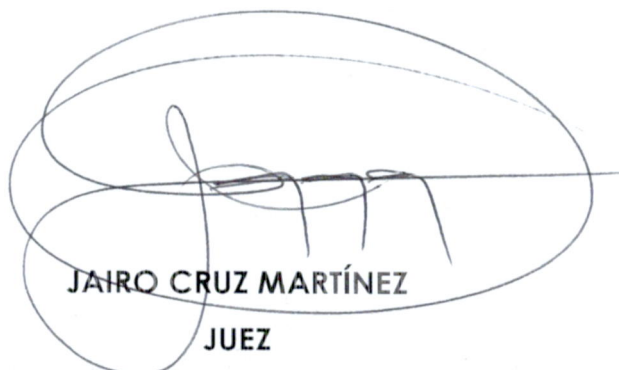
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0161-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 3° Civil del Circuito (Fol. 54) en el que informan que la solicitud de embargo de remanentes no pudo ser materializada pues dentro del proceso 1991-010827 se decretó la terminación por desistimiento tácito, pero los remanentes de dicho expediente por prelación de embargos fueron puestos a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano.

Lo anterior para que si las partes a bien tienen, efectuen las precisiones que a bien tengan elevar.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2019-00532-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 172) es la registrada por la apoderada judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así como también la de la apoderada de la parte actora (Fol 186), por ello, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por lo anterior, se le reconoce personería a la abogada **LESLY SORAIDA SILVA OLAYA** para actuar en los términos del poder conferido.

Por otro lado, como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva (Fol 177, C 1) pone de presente una petición de terminación por pago total suscrita por la parte demandante en el juzgado de origen y trasladada al presente juzgado. Luego de la trazabilidad evidenciada en el plenario (Fs 185-186, C 1), es procedente acceder a su solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO POPULAR en contra de JAIRO ENRIQUE SILVA RIVEROS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

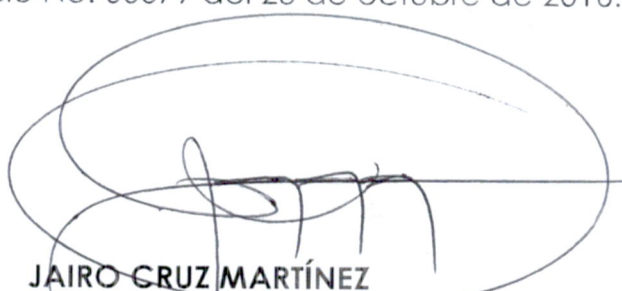
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1105-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53 y 54) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede el Despacho ordena al memorialista que **i)** actualice la liquidación de crédito de la obligación para tener certeza respecto del monto en que debería o no ampliarse el límite de la medida cautelar, y **ii)** aclare su petición en el sentido de indicar claramente cuál es la medida que pretende sea ampliada pues el Despacho de la revisión efectuada al expediente no encontró ni auto del 18 de abril de 2016 ni oficio No. 00079 del 25 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-740-2014-00211-00

Por secretaría ofíciase al pagador de la **UNIPS COLOMBIA** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. O-0421 del 13 de abril de 2021, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 26 c.2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

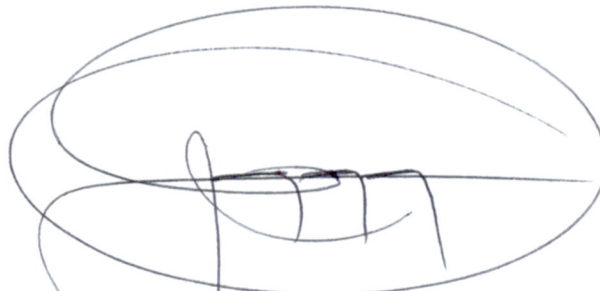
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-0017-00

En atención al escrito que antecede, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 5 de noviembre de 2020 (Fol. 106) a través del cual se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que efectuara la conversión de dineros a órdenes de la Oficina de Apoyo, para que esta diera cumplimiento a la orden de entrega impartida a través de auto del 12 de diciembre de 2019 (Fol. 100).

Así pues, se conmina a la O.C.M.E.S., para que proceda a dar cumplimiento a la orden de entrega de dineros a favor de la parte ejecutante, conforme los autos arriba citados y teniendo en cuenta para ello el informe de títulos visto a folio 116. Nuevamente se indica que en caso de no existir dineros consignados deberá requerirse otra vez al Juzgado de origen para que se conviertan los posibles dineros consignados para el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

Fecha

Juzgado

15/09/2021

110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,00	\$ 6.107.023,89	\$ 0,00	\$ 12.409,00	\$ 12.409,00	\$ 0,00	\$ 6.119.432,89
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,00	\$ 6.107.023,89	\$ 0,00	\$ 104.987,17	\$ 117.396,17	\$ 0,00	\$ 6.224.420,06
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,00	\$ 6.107.023,89	\$ 0,00	\$ 4.037,97	\$ 121.434,13	\$ 479.749,36	\$ 5.748.708,66
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,00	\$ 5.748.708,66	\$ 0,00	\$ 15.204,20	\$ 15.204,20	\$ 0,00	\$ 5.763.912,86
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 5.748.708,66	\$ 0,00	\$ 109.853,26	\$ 125.057,46	\$ 0,00	\$ 5.873.766,12
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 5.397.804,81	\$ 0,00	\$ 3.788,04	\$ 128.845,50	\$ 479.749,36	\$ 5.397.804,81
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 5.397.804,81	\$ 0,00	\$ 99.590,95	\$ 99.590,95	\$ 0,00	\$ 5.497.395,75
29/07/2020	29/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 5.021.203,21	\$ 0,00	\$ 3.556,82	\$ 103.147,77	\$ 479.749,36	\$ 5.021.203,21
30/07/2020	31/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,00	\$ 5.021.203,21	\$ 0,00	\$ 6.617,32	\$ 6.617,32	\$ 0,00	\$ 5.027.820,54
01/08/2020	27/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 5.021.203,21	\$ 0,00	\$ 90.078,36	\$ 96.695,69	\$ 0,00	\$ 5.117.898,90
28/08/2020	28/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 4.641.485,78	\$ 0,00	\$ 3.336,24	\$ 100.031,92	\$ 479.749,36	\$ 4.641.485,78
29/08/2020	31/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00	\$ 4.641.485,78	\$ 0,00	\$ 9.251,82	\$ 9.251,82	\$ 0,00	\$ 4.650.737,60
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 4.641.485,78	\$ 0,00	\$ 89.694,79	\$ 98.946,61	\$ 0,00	\$ 4.740.432,39
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,00	\$ 4.259.803,07	\$ 0,00	\$ 3.092,92	\$ 102.039,54	\$ 483.722,24	\$ 4.259.803,07
01/10/2020	27/10/2020	27	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 4.259.803,07	\$ 0,00	\$ 75.675,98	\$ 75.675,98	\$ 0,00	\$ 4.335.479,05
28/10/2020	28/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 3.855.512,39	\$ 0,00	\$ 2.802,81	\$ 78.478,79	\$ 482.769,47	\$ 3.855.512,39
29/10/2020	31/10/2020	3	27,135	27,135	27,135	0,00	\$ 3.855.512,39	\$ 0,00	\$ 7.610,41	\$ 7.610,41	\$ 0,00	\$ 3.863.122,80
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 3.855.512,39	\$ 0,00	\$ 65.145,08	\$ 72.755,49	\$ 0,00	\$ 3.928.267,89
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 3.447.051,23	\$ 0,00	\$ 2.505,58	\$ 75.261,07	\$ 483.722,24	\$ 3.447.051,23
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00	\$ 3.447.051,23	\$ 0,00	\$ 6.720,40	\$ 6.720,40	\$ 0,00	\$ 3.453.771,63
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,00	\$ 3.447.051,23	\$ 0,00	\$ 68.123,86	\$ 74.844,26	\$ 0,00	\$ 3.521.895,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,00	\$ 3.447.051,23	\$ 0,00	\$ 67.635,94	\$ 142.480,20	\$ 0,00	\$ 3.589.531,43

Capital	\$ 8.800.000,00
Capitales Adicionados	0,00
Total Capital	8.800.000,00
Total Interés de plazo	0,00
Total Interes Mora	6.119.891,01
Total a pagar	14.919.891,01
- Abonos	11.330.359,58
Neto a pagar	3.589.531,43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-0-0406-00

El Juzgado entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede como quiera que la apoderada de la parte actora diera cabal cumplimiento a la orden impartida en auto del 10 de agosto de 2021 (Fol. 70) remitiendo su petición desde el correo registrado ante la URNA.

Ahora bien, dentro del expediente se encontraban pendiente por resolver el tema de la liquidación del crédito la cual será modificada en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y aunado a ello dejó de imputar como abonos los dineros consignados por cuenta del proceso (Fol. 55).

TOTAL CAPITALES	\$ 8'800.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 6'119.891.01
(-) ABONOS	(-) \$11'330.359.58
TOTAL	\$ 3'589.531.43

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31 de enero de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

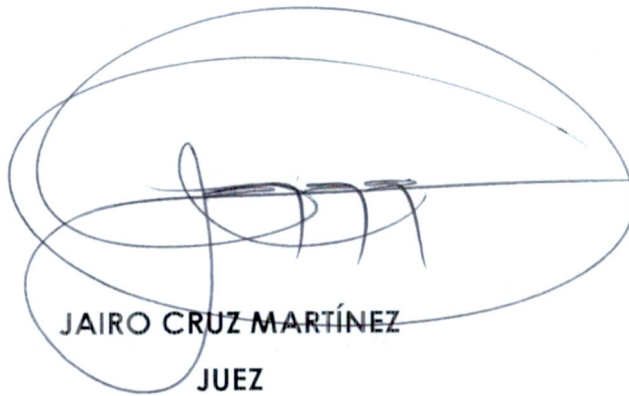
Ahora bien, frente al tema de entrega de dineros y al tenor de lo reglado en el artículo 447 del C.G.P., se dispone que en firme el presente proveído por la Oficina de Apoyo se haga entrega a la parte actora de los dineros consignados por cuenta del proceso, que fueron tenidos en cuenta como abonos dentro de la liquidación arriba modificada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En caso que dichos dineros aun reposen en la cuenta del Juzgado de origen, deberá oficiarse a dicho estrado para que allí efectuen la conversión de la totalidad de los dineros consignados para este proceso y puedan ser pagados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

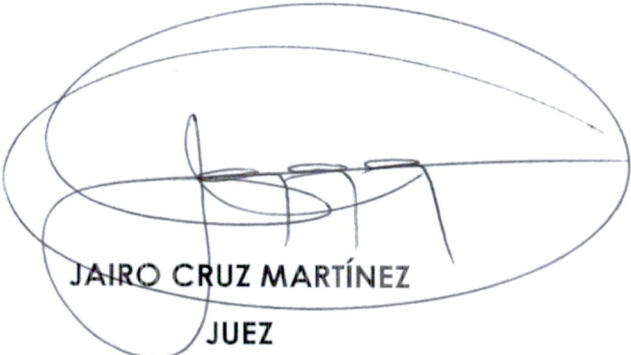
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-0-1273-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado de origen diera alcance a lo comunicado en oficio No. O-0721-4406 del 6 de junio de los corrientes manifestando que ya efectuó la conversión de la totalidad de dineros que allí reposaban para este proceso.

Ahora bien, como quiera que se han efectuado abonos a la obligación el juzgado ordena a las partes que actualicen la liquidación de crédito de la obligación partiendo de aquella aprobada (Fol. 97) e imputando en los términos del artículo 1653 del C.C., los abonos efectuados que reposan ante el Banco Agrario (Fol. 127).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-1259-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26) es la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, previo a ordenar lo pedido y en aras de buscar la economía procesal, el Juzgado ordena a las partes que presenten la liquidación de crédito de la obligación en los términos del mandamiento de pago y del auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues en el evento de ordenar la entrega de dineros en este momento, solo se entregaría el monto de las costas aprobadas (Fol. 25).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

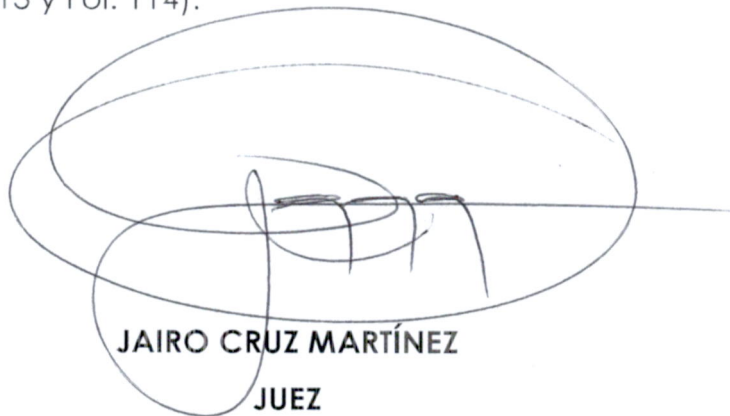
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2016-0-0340-00

En primera medida el Juzgado dispone agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la información suministrada por el Juzgado de origen (Fol. 115 a 122) en la que dieron alcance a lo ordenado por este estrado, efectuando la conversión de los dineros consignados para el proceso; así como en informe de títulos rendido por la O.C.M.E.S. visto a folios 110 y 111.

Ahora bien, en atención a lo pedido en el escrito visto a folios 112 a 114 y en consonancia con lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2020 (Fol. 104) se dispone que por la Oficina de Apoyo se entreguen a Edwar Gustavo Prada Ulloa los títulos judiciales que le fueron retenidos con posterioridad desde el mes de agosto de 2020 conforme los extractos por él allegados al plenario (Vto. Fol. 113 y Fol. 114).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 104 de fecha 17 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría